



PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALIARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	27
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)
 su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en dejar sin efecto mi Real decreto de 6 del actual por el que se nombra Gobernador general, Capitán general de la isla de Puerto Rico, al Teniente General D. Manuel Pavía Rodríguez de Alburquerque, Capitán general de Castilla la Nueva.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino.

Vengo en nombrar Gobernador general, Capitán general de la isla de Puerto Rico, al Teniente General D. Romualdo Palacios y González.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, y con arreglo al art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En la Sección 9.ª «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas» del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales correspondiente al año económico de 1886-87, se concede una transferencia de crédito de 48.000 pesetas del capítulo 13, art. 1.º «Personal del Cuerpo de Carabineros», al cap. 14, art. 1.º «Material del mismo instituto».

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, y con arreglo al art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En la Sección 7.ª «Ministerio de Fomento» del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales correspondiente al año económico 1886-87, se concede una transferencia de crédito de 84.000 pesetas del cap. 15, art. 1.º «Material de estudios y obras nuevas de carreteras,» distribuidas en esta forma: 11.000 pesetas al cap. 8.º, art. 3.º «Material de Universidades,» y las 73.000 pesetas restantes al capítulo adicional creado por Real decreto de 29 de Septiembre último, para atender á los gastos de instalación y sostenimiento de la Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos y Estación marítima de Zoología y Botánica experimentales.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante por reforma á D. Santiago Gascón de Cánovas del cargo de Vocal del Consejo de Filipinas y de las posesiones del golfo de Guinea; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Victor Balaguer.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante por reforma á D. Juan Valero y Soto del cargo de Vocal del Consejo de Filipinas y de las posesiones del golfo de Guinea; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Victor Balaguer.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Germán Gamazo y Calvo, Ministro que ha sido de Ultramar y de Fomento, á propuesta del Ministro

de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Ultramar creado por mi decreto de esta fecha.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Victor Balaguer.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Ultramar, con destino á la Sección de la isla de Cuba y en representación de la Administración de dicha Antilla, á D. José Emilio de Santos, que reúne condiciones de las establecidas en el art. 9.º del Real decreto que crea el referido Consejo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Victor Balaguer.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Ultramar, con destino á la Sección de la isla de Cuba y en representación de la Administración de dicha Antilla, al Mariscal de Campo de los Ejércitos nacionales D. Luis Manuel de Pando y Sánchez, que reúne condiciones de las establecidas en el art. 9.º del Real decreto que crea el referido Consejo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Victor Balaguer.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Ultramar, con destino á la Sección de la isla de Cuba y en representación de la Administración de dicha Antilla, al Mariscal de Campo de los Ejércitos nacionales, D. Manuel Armiñán y Gutiérrez, que reúne las condiciones de las establecidas en el art. 9.º del Real decreto que crea el referido Consejo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Victor Balaguer.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Ultramar, con destino á la Sección de la isla de Cuba y en representa-

ción de la Administración de dicha Antilla, á D. Manuel Crespo Quintana, que reúne condiciones de las establecidas en el art. 9.º del Real decreto que crea el referido Consejo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

El Ministro de Ultramar,
Victor Balaguer.

MARIA CRISTINA

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino.

Vengo en nombrar Consejero de Ultramar, con destino á la Sección de la isla de Cuba y en representación de la Administración de la Península, á D. Juan Lorén y la Hoz, que reúne condiciones de las establecidas en el art. 12 del Real decreto que crea el referido Consejo, y desempeña el mismo cargo en el de Filipinas y de las posesiones del golfo de Guinea.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

El Ministro de Ultramar,
Victor Balaguer.

MARIA CRISTINA

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Ultramar, con destino á la Sección de la isla de Cuba y en representación de la Administración de la Península, á D. José María Villanueva y Montoya, que reúne condiciones de las establecidas en el art. 12 del Real decreto que crea el referido Consejo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

El Ministro de Ultramar,
Victor Balaguer.

MARIA CRISTINA

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Ultramar, con destino á la Sección de la isla de Cuba y en representación de la Administración de la Península, á D. Diego Vázquez, que reúne condiciones de las establecidas en el art. 12 del Real decreto que crea el referido Consejo, y desempeña el mismo cargo en el de Filipinas y de las posesiones del golfo de Guinea.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

El Ministro de Ultramar,
Victor Balaguer.

MARIA CRISTINA

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Ultramar, con destino á la Sección de la isla de Cuba y en representación de la Administración de la Península, á Don Tadeo Salvador, que reúne condiciones de las establecidas en el art. 12 del Real decreto que crea el referido Consejo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

El Ministro de Ultramar,
Victor Balaguer.

MARIA CRISTINA

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Ultramar, con destino á la Sección de Puerto Rico y en representación de la Administración de aquella isla, á D. Leandro Soler y Espalter, que reúne condiciones de las establecidas en el art. 9.º del Real decreto que crea el referido Consejo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

El Ministro de Ultramar,
Victor Balaguer.

MARIA CRISTINA

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Ultramar, con destino á la Sección de Puerto Rico y en representación de la Administración de aquella isla, á D. Feliciano Herreros de Tejada, que reúne condiciones de las establecidas en el art. 9.º del Real decreto que crea el referido Consejo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

El Ministro de Ultramar,
Victor Balaguer.

MARIA CRISTINA

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Ultramar, con destino á la Sección de la isla de Puerto Rico y en representación de la Administración de la Península, á D. Eugenio Sartorius, que reúne condiciones de las establecidas en el art. 12 del Real decreto que crea el referido Consejo, y desempeña el mismo cargo en el de Filipinas y de las posesiones del golfo de Guinea.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

El Ministro de Ultramar,
Victor Balaguer.

MARIA CRISTINA

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Ultramar, con destino á la Sección de la isla de Puerto Rico y en representación de la Administración de la Península, á D. Fernando Vida y Palacios, que reúne condiciones de las establecidas en el art. 12 del Real decreto que crea el referido Consejo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

El Ministro de Ultramar,
Victor Balaguer.

MARIA CRISTINA

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Ultramar, con destino á la Sección de la isla de Puerto Rico y en representación de la Administración de la Península, á D. Joaquín Maldonado Macanaz, que reúne condiciones de las establecidas en el art. 12 del Real decreto que crea el referido Consejo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

El Ministro de Ultramar,
Victor Balaguer.

MARIA CRISTINA

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Ultramar, con destino á la Sección de Filipinas y en representación del Clero regular del Archipiélago, á D. Fray Manuel Díez y González, que desempeña el mismo cargo en el Consejo de Filipinas y de las posesiones del golfo de Guinea.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

El Ministro de Ultramar,
Victor Balaguer.

MARIA CRISTINA

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Ultramar, con destino á la Sección de Filipinas y en representación del Clero seglar del Archipiélago, á D. Jerónimo Mar

tínez, que desempeña el mismo cargo en el Consejo de Filipinas y de las posesiones del golfo de Guinea.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

El Ministro de Ultramar,
Victor Balaguer.

MARIA CRISTINA

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Ultramar, con destino á la Sección de Filipinas y en representación de la Administración de justicia del Archipiélago, á D. Antonio Fernández Cañete, que desempeña el mismo cargo en el Consejo de Filipinas y de las posesiones del golfo de Guinea.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

El Ministro de Ultramar,
Victor Balaguer.

MARIA CRISTINA

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Ultramar, con destino á la Sección de Filipinas y en representación del ramo de Guerra del Archipiélago, al Brigadier de Ejército D. Joaquín Dusmet y Navarro, que desempeña el mismo cargo en el Consejo de Filipinas y de las posesiones del golfo de Guinea.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

El Ministro de Ultramar,
Victor Balaguer.

MARIA CRISTINA

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Ultramar, con destino á la Sección de Filipinas y en representación de la Hacienda pública del Archipiélago, á D. Eduardo de la Guardia, que desempeña el mismo cargo en el Consejo de Filipinas y de las posesiones del golfo de Guinea.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

El Ministro de Ultramar,
Victor Balaguer.

MARIA CRISTINA

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Ultramar, con destino á la Sección de Filipinas y en representación de la Marina de Archipiélago, al Contraalmirante de la Armada D. José Montojo, que desempeña el mismo cargo en el Consejo de Filipinas y de las posesiones del golfo de Guinea.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

El Ministro de Ultramar,
Victor Balaguer.

MARIA CRISTINA

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Ultramar, con destino á la Sección de Filipinas y en representación de la Administración civil del Archipiélago, á D. Tomás López de Berges, que desempeña el mismo cargo en el Consejo de Filipinas y de las posesiones del golfo de Guinea.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

El Ministro de Ultramar,
Victor Balaguer.

MARIA CRISTINA

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Ultramar, con destino á la Sección de Filipinas y en representación de la Administración local del Archipiélago, á D. Pablo Ortiga y Rey, que desempeña el mismo cargo en el Consejo de Filipinas y de las posesiones del golfo de Guinea.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

El Ministro de Ultramar,
MARÍA CRISTINA
Victor Balaguer.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Ultramar, con destino á la Sección de Filipinas y en representación de la Administración local del Archipiélago, á Don José Morales y Ramírez, que desempeña el mismo cargo en el Consejo de Filipinas y de las posesiones del golfo de Guinea.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

El Ministro de Ultramar,
MARIA CRISTINA
Victor Balaguer.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Ultramar, con destino á la Sección de Filipinas y en representación de la Administración de la Península, á D. Luciano Marín, que reúne condiciones de las establecidas en el art. 12 del Real decreto que crea el referido Consejo, y desempeña el mismo cargo en el de Filipinas y de las posesiones del golfo de Guinea.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

El Ministro de Ultramar,
MARÍA CRISTINA
Victor Balaguer.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Ultramar, con destino á la Sección de Filipinas y en representación de la Administración de la Península á D. Juan Alvarez Guerra, que reúne condiciones de las establecidas en el art. 12 del Real decreto que crea el referido Consejo, y desempeña el mismo cargo en el de Filipinas y de las posesiones del golfo de Guinea.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

El Ministro de Ultramar,
MARÍA CRISTINA
Victor Balaguer.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Ultramar, con destino á la Sección de Filipinas y en representación de la Administración de la Península, á D. José Cabezas de Herrera, que reúne condiciones de las establecidas en el art. 12 del Real decreto que crea el referido Consejo, y desempeña igual cargo en el de Filipinas y de las posesiones del golfo de Guinea.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

El Ministro de Ultramar,
MARÍA CRISTINA
Victor Balaguer.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Ultramar, con destino á la Sección de las posesiones españolas de

Africa, á D. José Gómez Arteche y Moro, Mariscal de Campo, que reúne condiciones de las establecidas en el art. 11 del Real decreto que crea el referido Consejo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

El Ministro de Ultramar,
MARÍA CRISTINA
Victor Balaguer.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Ultramar, con destino á la Sección de las posesiones españolas de Africa, á D. Justo Zaragoza, que reúne condiciones de las establecidas en el art. 11 del Real decreto que crea el referido Consejo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

El Ministro de Ultramar,
MARÍA CRISTINA
Victor Balaguer.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Ultramar, con destino á la Sección de las posesiones españolas de Africa, á D. Juan de Dios de la Rada y Delgado, que reúne condiciones de las establecidas en el art. 11 del Real decreto que crea el referido Consejo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

El Ministro de Ultramar,
MARIA CRISTINA
Victor Balaguer.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Ultramar, con destino á la Sección de las posesiones españolas de Africa, á D. Francisco Coello y Quesada, que reúne condiciones de las establecidas en el art. 11 del Real decreto que crea el referido Consejo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

El Ministro de Ultramar,
MARÍA CRISTINA
Victor Balaguer.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado en el Consejo de Redenciones sobre que se dicte una disposición autorizando á los sargentos de activo que se acojan á los beneficios del Real decreto de 27 de Octubre de 1886, y que por exceder de la edad de treinta y cinco años no tienen derecho á solicitar destino civil, según el art. 1.º de la ley de 10 de Julio de 1885:

Visto el Real decreto de 27 de Octubre de 1886, ya citado, el cual en su art. 24 dice: que para la más rápida amortización de los sargentos primeros se les concede, entre otras ventajas, la de poder ingresar en destinos de la Administración civil, dotados con 1.500 pesetas de sueldo anual:

Considerando que de no unificar estas dos disposiciones no puede legalmente concederse destino á los sargentos de activo que cuenten más de treinta y cinco años de edad; quedando por lo tanto ilusorio el Real decreto mencionado:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que á todos los sargentos de activo que se encuentran en este caso y reúnan las demás condiciones de la ley se les conceda un plazo máximo é improrrogable de dos meses, contados desde la publicación de esta disposición en la GACETA, para que puedan solicitar los que les convenga, dándoles colocación preferente en atención á las circunstancias en que se encuentran.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1887.

IGNACIO MARIA DE CASTILLO
Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida con fecha 10 de Noviembre próximo pasado por D. Luis Urroz y Sanauja, vecino de Ternel, solicitando, como concesionario del ferrocarril de Calatayud á dicha capital, se le prorrogue por quince días el plazo para la constitución de la fianza definitiva que exige el art. 16 de la vigente ley de Ferrocarriles:

Vista una segunda instancia del mismo interesado con el fin de que se le conceda el plazo de treinta días para hacer, sin menoscabo de sus derechos, el depósito antedicho, estando dispuesto por su parte á cumplir las cláusulas y limitaciones con que se le otorgue esta gracia:

Visto el mencionado art. 16 que al fijar el plazo de quince días para constituir el depósito definitivo en garantía de las concesiones de los ferrocarriles, previene se declare sin efecto la adjudicación con pérdida de la fianza prestada, subastándose de nuevo la concesión en el término de cuarenta días si no se cumple dicha prescripción:

Considerando que el precepto legal es terminante y absoluto, excluyendo por consiguiente la facultad de la Administración para prorrogar el expresado plazo, una vez que se ha fijado el día desde el que aquél ha de contarse:

Considerando que en nada desvirtúan ni alteran estos fundamentos las razones aducidas por D. Luis Urroz en la segunda de sus precitadas solicitudes:

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien estimar las instancias de que se hace mención, aplicándose en su caso la disposición del art. 16 de la vigente ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1886.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 17.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º del actual y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos, facturas presentadas y corrientes.

Día 18.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 consolidado del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores, facturas presentadas y corrientes.

Día 19.

Pago de las proposiciones admitidas en la subasta de Deuda perpetua al 4 por 100, celebrada en 28 de Diciembre último.

Día 20.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en el sorteo de Junio de 1886 y anteriores; facturas presentadas y corrientes. Idem de carpetas de cinco vencimientos, de residuos del 2 por 100 amortizable interior, nueve últimos décimos y resguardos de recibos del empréstito de 175 millones de pesetas que no se hayan presentado al cobro á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Día 21.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos y canje de provisionales del 4 por 100, llamados anteriormente que no se hayan recogido.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 15 de Enero de 1887.—El Director general, P. S., Enrique de Linacero.

Banco Hipotecario de España.

El día 1.º de Febrero próximo venidero, en las oficinas de dicho Banco, situadas en el Paseo de Recoletos, y á la hora de las dos de la tarde, tendrá lugar públicamente el tercer sorteo para la amortización de 2.500 obligaciones 5 por 100 de las 40.000 creadas por el mismo en 1885.

Las obligaciones designadas por la suerte se reembolsarán á la par desde el día 1.º de Mayo del año actual, dejando de devengar intereses desde dicho día.

Los números de las obligaciones premiadas que se han de reembolsar se insertarán en la GACETA DE MADRID y en el *Diario oficial de Avisos*.

Lo que por acuerdo del Consejo de administración se pone por este anuncio en conocimiento del público.

Madrid 15 de Enero de 1887.—El Secretario, Arturo Martín Puente.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Noviembre del año de 1886, comparado con igual mes del de 1885.

ARTICULOS	UNIDAD	EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 1885			EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 1886			DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE NOVIEMBRE DE 1885 Y 1886							
		Cantidades.	Valores.— Pesetas.	Derechos.— Pesetas.	Cantidades.	Valores.— Pesetas.	Derechos.— Pesetas.	Más en el mes de Noviembre de 1886.			Menos en el mes de Noviembre de 1886.				
								Cantidades.	Valores.— Pesetas.	Derechos.— Pesetas.	Cantidades.	Valores.— Pesetas.	Derechos.— Pesetas.		
CLASE 1.^a															
Carbones minerales	Tonelada.	81.139	1.541.641	101.424	93.261	1.771.966	116.577	12.122	230.325	15.153	»	»	»		
Cok	Idem.	22.172	421.268	27.715	11.685	222.024	14.606	»	»	»	10.487	199.244	13.109		
Alquitranes, breas, etc.	Kilog.	3.304.663	396.560	13.546	1.089.403	130.727	4.467	»	»	»	2.215.260	265.833	9.079		
Petróleos brutos naturales	Idem.	3.523.107	739.852	14.445	4.957.877	1.041.154	20.327	1.434.770	301.302	5.882	»	»	»		
Idem rectificadas	Idem.	15.783	3.709	853	100.204	23.547	5.164	»	»	»	»	»	»		
Vidrio hucce, común ó ordinario.	Idem.	216.879	65.063	14.064	289.345	86.803	18.850	»	»	»	»	»	»		
Cristal y el vidrio que le imita.	Idem.	69.995	111.992	25.398	84.307	134.891	30.145	»	»	»	»	»	»		
Vidrio y cristal plano.	Idem.	136.650	109.320	21.971	223.667	178.934	35.877	»	»	»	»	»	»		
Vidrios y cristales azogados.	Idem.	4.232	13.542	2.935	5.952	19.046	4.132	1.720	5.504	1.197	»	»	»		
CLASE 2.^a															
Hierro colado en lingotes y el viejo.	Kilog.	1.664.749	112.371	41.518	371.354	25.066	7.427	»	»	»	1.293.395	87.305	34.691		
Idem en tubos de todas clases.	Idem.	249.636	36.197	10.825	624.006	90.481	21.840	374.370	54.284	11.015	»	»	»		
Idem dicho en manufacturas ordi- narias.	Idem.	371.344	87.266	23.152	413.201	97.101	25.264	41.857	9.835	2.112	»	»	»		
Idem id. en alambre.	Idem.	49.670	29.802	6.783	80.284	48.170	9.485	30.614	18.368	2.702	»	»	»		
Idem forjado y acero en barras carriles Idem dicho y acero en chapas de más de 6 milímetros de grueso, y los re- doblonces.	Idem.	388.055	56.268	18.838	43.541	6.313	1.981	»	»	»	344.514	49.955	16.857		
Idem dichos en barras y en chapas hasta 6 milímetros de grueso y ejes, llantas, etc.	Idem.	450.060	90.012	33.973	228.196	45.639	15.315	»	»	»	221.864	44.373	18.658		
Idem id. en piezas grandes para la cons- trucción de edificios, puentes, etc.	Idem.	1.342.279	322.147	137.089	1.411.261	336.017	122.258	68.982	13.870	»	»	»	14.831		
Idem id. en alambre.	Idem.	31.228	9.368	4.139	21.395	6.419	2.524	»	»	»	9.833	2.949	1.615		
Idem id. en clavos y tornillos.	Idem.	448.425	156.949	29.812	686.929	240.425	44.994	238.504	83.476	15.182	»	»	»		
Idem id. en tubos.	Idem.	187.191	102.955	28.506	163.987	90.193	24.372	»	»	»	23.204	12.762	4.134		
Idem id. en tela metálica sin obrar.	Idem.	135.909	39.454	15.931	180.627	52.381	15.747	44.718	12.967	»	»	»	184		
Idem id. en manufacturas de todas cla- ses no tarifadas expresamente.	Idem.	3.781	3.214	602	7.727	6.568	1.159	3.946	3.354	557	»	»	»		
Idem id. en objetos inutilizados.	Idem.	486.647	384.451	105.554	542.978	428.479	107.784	56.331	44.028	2.299	»	»	»		
Hoja de lata en planchas.	Idem.	159.458	12.757	3.999	1.342.550	107.404	33.564	1.183.092	94.647	29.565	»	»	»		
Idem id. labrada.	Idem.	216.360	108.180	40.051	225.461	112.731	31.232	»	»	»	»	»	8.819		
Cobre de primera fundición y el viejo Idem y latón en barras y lingotes y el latón viejo.	Idem.	7.950	16.138	4.129	7.006	14.222	3.575	»	»	»	944	1.916	554		
Idem id. en planchas y clavos y el alambre de cobre.	Idem.	5.493	6.042	661	10.989	12.088	1.297	5.496	6.046	636	»	»	»		
Idem id. en tubos y piezas grandes á medio labrar.	Idem.	20.261	28.365	4.026	7.212	10.097	1.362	»	»	»	13.049	18.268	2.664		
Alambre de latón.	Idem.	42.041	67.266	16.244	38.727	61.963	13.961	»	»	»	3.314	5.303	2.283		
Tela metálica de cobre ó latón sin obrar.	Idem.	27.362	57.460	13.258	40.226	84.475	18.658	12.864	27.015	5.400	»	»	»		
	Idem.	27.802	43.093	5.731	6.341	9.829	1.402	»	»	»	21.461	33.264	4.329		
CLASE 3.^a															
Palos tintóreos y cortezas curtientes.	Kilog.	132.037	22.446	132	172.890	29.391	173	40.853	6.945	41	»	»	»		
Productos del reino vegetal no tarifados expresamente.	Idem.	262.826	328.532	26.130	252.148	315.185	25.196	»	»	»	10.678	13.347	934		
Ocres y tierras naturales para pintar.	Idem.	30.573	2.752	31	42.860	3.857	43	12.287	1.105	12	»	»	»		
Añil y cochinilla.	Idem.	21.816	218.160	2.182	25.032	250.320	2.504	3.216	32.160	322	»	»	»		
Extractos tintóreos.	Idem.	76.810	72.969	5.299	127.879	121.485	3.837	51.069	48.516	»	»	»	1.462		
Grancina y la mezcla de ésta y la rubia Barnices.	Idem.	656	1.312	426	101	202	66	»	»	»	555	1.110	360		
Colores en polvo ó en terrón.	Idem.	16.761	33.5.2	3.565	26.644	53.288	4.870	9.883	19.766	1.305	»	»	»		
Idem preparados y las tintas.	Idem.	156.447	117.335	7.997	161.216	120.913	8.040	4.769	3.573	43	»	»	»		
Idem derivados de la hulla.	Idem.	26.476	39.714	6.545	35.136	52.704	8.437	8.650	12.990	1.892	»	»	»		
Acido clorhídrico.	Idem.	12.592	113.328	9.444	25.769	231.921	19.327	13.177	118.593	9.833	»	»	»		
Idem nítrico.	Idem.	68.807	20.257	1.688	199.645	22.957	1.996	130.838	3.700	368	»	»	»		
Idem sulfúrico.	Idem.	939	563	38	11.715	7.029	469	10.776	6.466	431	»	»	»		
Alcaloides y sus sales.	Idem.	97.796	16.625	1.457	54.396	9.247	816	»	»	»	43.400	7.378	651		
Alumbre.	Idem.	24	6.006	675	30	7.500	825	6	1.500	150	»	»	»		
Azufre.	Idem.	275.165	48.154	3.671	113.354	19.837	1.304	»	»	»	161.811	28.317	2.367		
Barrillas.	Idem.	47.653	6.195	119	13.675	1.778	34	»	»	»	33.978	4.417	85		
Carbonatos alcalinos, álcalis cáusticos y sales amoniacales.	Idem.	5.660	453	45	95	8	1	»	»	»	5.565	445	44		
Cloruro de cal.	Idem.	1.607.248	385.740	16.072	1.620.195	388.847	16.202	12.947	3.107	130	»	»	»		
Idem de potasio, sulfato de sosa, cloru- ro, carbonato y sulfato de magnesia. Sal común.	Idem.	279.814	72.752	3.638	205.687	53.479	2.674	»	»	»	74.127	19.273	964		
Colas y albúmina.	Idem.	82.514	8.251	413	122.648	12.265	613	40.134	4.014	200	»	»	»		
Fósforo.	Idem.	257.527	5.151	1.589	958.511	19.170	5.180	700.984	14.019	3.591	»	»	»		
Nitrato de potasa.	Idem.	47.648	57.178	5.718	64.537	77.444	7.744	16.889	20.266	2.026	»	»	»		
Oxidos de plomo.	Idem.	5.194	31.164	1.818	3.788	22.728	1.326	»	»	»	1.406	8.436	492		
Sulfato y pirolignito de hierro.	Idem.	84.150	50.490	1.262	47.300	28.330	709	»	»	»	36.850	22.110	553		
Pild. ras, cápsulas, grajeas y análogos. Productos farmacéuticos no expresados Idem químicos no expresados.	Idem.	343.740	96.247	859	823.451	230.566	2.059	479.711	134.319	1.200	»	»	»		
Perfumería y esencias.	Idem.	50.586	18.211	1.012	29.831	10.729	597	»	»	»	20.755	7.472	415		
	Idem.	61.825	5.564	927	50.459	4.541	757	»	»	»	11.366	1.023	170		
	Idem.	583	5.830	1.082	757	1.400	174	»	1.740	318	»	»	»		
	Idem.	17.205	86.025	15.041	21.562	107.810	19.406	4.357	21.785	3.865	»	»	»		
	Idem.	222.140	222.140	22.214	210.132	210.132	21.013	»	»	»	12.008	12.008	1.201		
	Idem.	16.735	133.880	29.565	15.097	120.776	26.142	»	»	»	1.638	13.104	3.423		
CLASE 4.^a															
Algodón en rama.	Kilog.	5.357.356	7.232.431	15.235	3.516.550	4.747.343	11.713	»	»	»	1.840.806	2.485.088	3.522		
Idem hilado y el torcido á uno ó dos cabos hasta el número 35 inclusive. Idem dicho id. desde el número 36 en adelante.	Idem.	8.675	19.085	7.904	6.423	14.130	4.887	»	»	»	2.252	4.955	3.017		
Idem torcido á tres ó más cabos.	Idem.	2.123	7.430	3.178	4.321	15.124	4.323	2.198	7.694	1.145	»	»	»		
Tejidos tupidos llanos, crudos, blancos ó teñidos, hasta 25 hilos.	Idem.	19.338	135.366	44.783	30.856	215.992	54.029	11.518	80.626	9.246	»	»	»		
Idem dichos, con bordado.	Idem.	33.367	166.835	53.705	30.885	154.425	47.837	»	»	»	2.482	12.410	5.868		
Idem id. id., desde 26 hilos.	Idem.	3.530	26.475	7.100	3.238	24.235	6.506	»	»	»	292	2.190	594		
Idem id., con bordado.	Idem.	2.332	13.992	6.146	644	3.864	1.122	»	»	»	1.688	10.128	5.024		
Idem id. estampados, y los cruzados y labrados hasta 25 hilos.	Idem.	1.066	9.594	2.409	1.123	10.107	2.556	50	513	147	»	»	»		
Idem id., con bordado.	Idem.	25.721	186.477	70.970	23.135	167.004	55.431	»	»	»	2.686	19.473	15.539		
Idem id., desde 26 hilos.	Idem.	430	4.676	1.342	178	1.936	575	»	»	»	252	2.740	767		
Idem id., con bordado.	Idem.	590	5.015	2.181	58	493	144	»	»	»	532	4.522	2.037		
Idem diáfanos.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Idem dichos, con bordado.	Idem.	4.022	34.187	10.381	6.161	52.369	14.048</								

ARTÍCULOS	UNIDAD	EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 1885			EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 1886			DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE NOVIEMBRE DE 1885 Y 1886					
								Más en el mes de Noviembre de 1886.			Menos en el mes de Noviembre de 1886.		
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.
Panas, veludillos y demás tejidos dobles para prendas de vestir.....	Kilog....	10.367	93.303	28.431	7.461	67.149	18.600	»	»	»	2.906	26.154	9.831
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	50	675	162	2	27	6	»	»	»	48	648	156
Tules.....	Idem....	344	5.504	1.490	483	7.728	2.019	139	2.224	529	»	»	»
Tules con bordado.....	Idem....	14	336	76	»	»	»	»	»	»	14	336	76
Puntillas, excepto las de crochet.....	Idem....	647	15.528	3.705	1.503	36.072	8.116	856	20.544	4.411	»	»	»
Tejido de punto de crochet, hecho á mano ó al telar.....	Idem....	3.932	35.388	11.274	5.620	50.580	13.207	1.688	15.192	1.933	»	»	»
Idem dicho, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem íd. de media, en piezas, camisetas y pantalones.....	Idem....	5.343	37.401	11.495	4.258	29.806	8.459	»	»	»	1.085	7.595	3.036
Idem dicho, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem íd. en medias, calcetines, guantes y demás objetos.....	Idem....	2.550	20.400	6.916	3.299	26.392	8.301	749	5.992	1.385	»	»	»
Idem dicho, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
CLASE 5. ^a													
Hilaza de cáñamo ó lino.....	Kilog....	245.200	980.800	67.044	294.555	1.178.220	80.209	49.355	197.420	13.165	»	»	»
Tejidos llanos de cáñamo ó lino con ó sin mezcla de algodón, hasta 10 hilos inclusive.....	Idem....	1.171	4.684	1.264	1.308	5.232	1.306	137	548	42	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem íd. íd. de 11 á 24 inclusive.....	Idem....	5.362	64.344	12.654	11.736	140.832	25.281	6.374	76.488	12.627	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	63	1.134	200	4	72	11	»	»	»	59	1.062	189
Idem dichos, íd. íd. de 25 en adelante.....	Idem....	230	4.830	944	553	11.613	2.133	233	3.783	1.189	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	2	63	10	»	»	»	»	»	»	2	63	10
Idem cruzados ó labrados.....	Idem....	9.789	97.890	18.182	4.093	40.930	7.529	»	»	»	5.696	56.960	10.653
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	77	1.155	192	49	735	117	»	»	»	28	420	75
Encajes.....	Idem....	6	1.500	75	37	9.250	462	31	7.750	387	»	»	»
Tejidos de punto.....	Idem....	4	100	18	11	275	50	7	175	32	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem llanos de yute, abacá, pita ú otras fibras vegetales, con ó sin mezcla de algodón.....	Idem....	7.637	15.274	2.905	13.022	26.044	3.255	5.385	10.770	350	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem cruzados ó labrados de las mismas materias, con ó sin mezcla de algodón.....	Idem....	14.591	72.955	13.132	15.076	75.380	13.568	485	2.425	436	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	28	210	38	24	180	28	»	»	»	4	30	10
CLASE 6. ^a													
Lana sucia.....	Kilog....	3.580	7.876	372	4.334	9.535	331	754	1.659	»	»	»	41
Idem lavada.....	Idem....	163.239	794.575	24.889	64.359	289.615	9.840	»	»	»	98.880	444.960	15.049
Idem peinada ó cardada.....	Idem....	32.310	164.781	10.662	33.257	169.611	10.975	947	4.830	313	»	»	»
Alfombras de lana pura ó con mezcla de otras materias.....	Idem....	29.037	110.341	39.286	28.897	109.809	29.331	»	»	»	140	532	9.955
Fielros de íd. íd.....	Idem....	14.551	47.291	10.572	7.870	25.577	4.722	»	»	»	6.681	21.714	5.850
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	4	20	3	»	»	»	»	»	»	4	20	3
Mantas de íd. íd.....	Idem....	1.516	12.128	3.129	968	7.744	1.753	»	»	»	548	4.384	1.376
Tejidos de punto, con ó sin mezcla de algodón ú otra fibra vegetal.....	Idem....	25.549	408.784	89.641	19.628	314.048	68.157	»	»	»	5.921	94.736	21.484
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Paños y todos los demás tejidos del ramo de pañería, de lana pura, borra de lana, pelo ó mezcla de estas materias	Idem....	9.583	172.494	43.375	10.660	191.880	46.212	1.077	19.386	2.837	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	162	4.860	938	28	755	157	»	»	»	134	4.104	781
Todos los demás tejidos de las mismas materias.....	Idem....	52.639	842.224	185.228	28.081	449.296	93.510	»	»	»	24.558	392.928	86.718
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	611	15.581	2.807	421	10.104	1.951	»	»	»	190	5.477	856
Tejidos de cerda ó crin, con ó sin mezcla de fibras vegetales.....	Idem....	87	1.740	175	158	3.160	316	71	1.420	141	»	»	»
Idem de todas clases, de lana con toda la urdimbre de fibras vegetales.....	Idem....	28.522	285.220	69.727	30.547	305.476	71.730	12.025	20.250	2.603	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	48	822	155	50	750	141	4	»	»	»	72	14
CLASE 7. ^a													
Seda cruda ó hilada, sin torcer.....	Kilog....	9.200	368.000	2.300	9.495	379.800	2.374	295	11.800	74	»	»	»
Idem torcida.....	Idem....	215	12.900	838	326	19.560	1.261	111	6.660	373	»	»	»
Borra de seda peinada ó cardada.....	Idem....	»	»	»	256	5.120	26	256	5.120	26	»	»	»
Idem dicha hilada sin torcer.....	Idem....	1.687	42.175	169	1.452	36.300	145	»	»	»	235	5.875	24
Idem torcida.....	Idem....	1.148	45.920	2.285	2.285	91.400	4.228	1.037	45.480	1.943	»	»	»
Tejidos llanos ó cruzados, de seda pura.....	Idem....	2.691	255.645	27.616	3.682	349.790	37.097	991	94.145	9.481	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	146	20.806	1.911	47	6.697	757	»	»	»	99	14.109	1.154
Terciopelos y felpas de íd.....	Idem....	119	17.255	1.571	532	77.140	6.427	413	59.885	4.856	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	2	435	31	»	»	»	»	»	»	2	435	31
Tejidos de filorada, borra ó borra con mezcla de seda y los de seda cruda.....	Idem....	1.047	54.444	5.278	1.013	52.676	5.069	»	»	»	34	1.768	209
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tules, encajes y puntillas de seda ó borra.....	Idem....	1.176	185.760	9.108	1.868	252.180	13.215	792	93.420	4.107	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	1	203	9	»	»	»	»	»	»	1	203	9
Tejidos de punto de seda ó borra.....	Idem....	88	6.336	1.020	84	6.048	845	»	»	»	4	288	175
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem de todas clases, de seda ó borra con toda la trama ó urdimbre de fibras vegetales.....	Idem....	10.667	622.254	56.284	12.547	486.930	69.194	1.880	»	12.910	»	135.324	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	83	3.741	614	34	2.070	255	»	»	»	49	1.671	359
Idem de todas clases, de seda ó borra con toda la trama ó urdimbre de lana ó pelos.....	Idem....	1.072	32.160	5.373	1.144	34.320	6.110	72	2.160	737	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	3	135	20	»	»	»	»	»	»	3	135	20
CLASES 4. ^a , 5. ^a , 6. ^a y 7. ^a													
Mezclas.													
Tejidos de toda clase de fibras vegetales ó animales, con mezcla de metal, estén ó no bordados.....	Kilog....	1.087	21.998	3.606	928	18.836	3.354	»	»	»	159	3.160	252
CLASE 8. ^a													
Papel continuo para imprimir.....	Kilog....	223.383	201.045	22.382	335.787	302.208	33.605	112.404	101.163	11.223	»	»	»
Idem íd. para escribir, litografiar ó estampar.....	Idem....	22.247	30.033	1.160	34.673	46.809	9.535	12.426	16.776	3.375	»	»	»
Idem íd. recortado, el hecho á mano y el rayado.....	Idem....	14.628	29.256	7.183	19.256	38.512	9.387	4.628	9.256	2.204	»	»	»
Idem estampado con oro, plata, lana ó cristal.....	Idem....	1.051	5.255	1.402	2.243	11.215	2.949	1.292	5.960	1.547	»	»	»
Idem dicho de las demás clases.....	Idem....	10.186	11.205	2.487	11.292	12.421	2.705	1.106	1.216	218	»	»	»
Idem para empaquetar.....	Idem....	88.032	44.016	9.686	175.570	87.785	19.130	87.538	43.769	9.444	»	»	»
Los demás papeles no tarifados expresamente.....	Idem....	20.339	61.017	7.138	22.718	68.154	7.951	2.379	7.137	813	»	»	»

RECAUDACIÓN obtenida en el mes de Noviembre de 1886 por todos los conceptos que corren á cargo de la Dirección general de Aduanas, comparada con igual mes del año de 1885.

CONCEPTOS	En el mes de Noviembre de 1885.	En el mes de Noviembre de 1886.	Más en el mes de Noviembre de 1886.	Menos en el mes de Noviembre de 1886.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Derechos de importación y tarifas especiales de ferrocarriles.....	7.958.583	7.687.390	»	271.193
Idem de exportación.....	11.973	»	»	11.973
Impuesto de carga.....	258.862	325.826	66.964	»
Idem de descarga.....	279.326	311.847	32.521	»
Idem de viajeros (embarque y desembarque).....	15.398	17.102	1.704	»
Derechos menores.....	74.945	62.177	»	12.768
Idem de cuarentena y lazareto....	34.476	19.554	»	14.922
Parte á la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	44.337	29.844	»	14.493
Recargo del 1 y 1/2 por 100 sobre derechos que se satisfacen en pagarés.....	1.029	1.881	852	»
Impuesto sobre coloniales y municipal.....	2.177.756	2.399.867	222.111	»
Derecho extraordinario sobre algunas mercancías.....	247.272	513.163	265.891	»
Recursos eventuales y alcances... 4	4	»	»	4
Atrasos hasta 1849 y ejercicios cerrados.....	8.233	1	»	8.232
TOTALES.....	11.112.194	11.368.652	590.043	333.585
Diferencia de más en el mes de Noviembre de 1886.....			256.458	»

NAVEGACIÓN

Movimiento general de entrada durante el mes de Noviembre de 1886.

CLASE DE BUQUES Y SU BANDERA	BUQUES	TONELADAS			
		De arqueo.	De 1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		
CON CARGA.....	De vapor.	Con bandera nacional.....	428	305.813	40.883
		Idem id. extranjera.....	416	283.301	145.176
	De vela..	Con bandera nacional.....	302	21.678	16.563
		Idem id. extranjera.....	220	51.953	48.943
EN LASTRE.....	De vapor.	Con bandera nacional.....	58	34.944	»
		Idem id. extranjera.....	248	129.837	»
	De vela..	Con bandera nacional.....	45	1.729	»
		Idem id. extranjera.....	64	12.856	»
TOTALES.....	1.790	842.111	251.565		

Las cifras que arroja el anterior estado quedan sujetas á rectificación.—Las Aduanas que han contribuido á la baja de derechos de Arancel son las de las provincias de Alicante, Badajoz, Castellón, Coruña, Granada, Guipúzcoa, Madrid, Málaga, Navarra, Pontevedra, Santander, Valencia, Vizcaya y Zamora. Madrid 14 de Enero de 1887.—El Director general, Pedro Alcántara de Ezeiza.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Ciudad Real.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, se ha señalado el día 12 de Febrero próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de segundo orden de Ciudad Real á Toledo, sección de Ciudad Real á Malagón, bajo el presupuesto de 7.094 pesetas 93 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, nallándose de manifiesto en la Sección de Fomento los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que además de las generales han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito se hará en metálico ó en valores públicos en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincias, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera mejora por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Ciudad Real 11 de Enero de 1887.—El Gobernador, Narciso Ribón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de Ciudad Real con fecha 11 de Enero de 1887, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de segundo orden de Ciudad Real á Toledo, sección de Ciudad Real á Malagón, bajo el presupuesto de 7.094 pesetas 93 céntimos, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresadas, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechar toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 620—S

Gobierno de la provincia de Pontevedra.

D. Celestino Gómez Labrada, Oficial segundo de este Gobierno civil.

Hago saber que, con objeto de acreditar el hecho que se dice ha realizado el año último el Médico Cirujano de esta ciudad D. Felipe Isla y Gómez, librando de una muerte segura á un niño de siete á ocho años, que habiéndose caído en la ría del Burgo le ha sacado del fondo de ésta con gran trabajo y riesgo de su vida; me hallo instruyendo expediente como Fiscal nombrado al efecto por el Sr. Gobernador de esta provincia, á los efectos que se crean procedentes, con arreglo al reglamento de 30 de Diciembre de 1857 para la Orden civil de Beneficencia.

Y en cumplimiento de lo que prescribe el art. 50 de dicho reglamento se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que puedan presentarse reclamaciones en pro ó en contra de la exactitud del referido hecho, durante el término de veinte días, á contar desde la inserción del presente anuncio.

Pontevedra 30 de Diciembre de 1886.—El Fiscal, Celestino Gómez Labrada. 1340—M

Administración del Correo Central.

día 15

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 683 Antonio González.—Torrijos.
- 684 Agustín Lozano.—Canillejas.
- 685 Casimira Alonso.—Madrigal de las Torres.
- 686 Enriqueta Morán.—Logroño.
- 687 Eloísa Muñoz.—Arganda del Rey.
- 688 Justa Martín.—Villafraanca de los Caballeros.
- 689 Manuel Bermejo.—Oropesa.
- 690 María de Vicente.—Fuente Guinaldo.
- 691 Pedro Rodríguez.—Nava del Rey.
- 692 Rafael Balencia.—Setenil de las Bodegas.
- 693 Rafael Tapial.—Toledo.
- 694 Restituto J. Molina.—Murcia.
- 695 Vicente Pablo.—Madrid.
- 696 José María Frontera.—San Sebastián.
- 697 Conde de Casa Valencia.—Madrid.
- 698 Couret, Hermanos.—Idem.
- 699 Eugenio Clavecedo.—Idem.
- 700 Eduardo Menjibar.—Idem.
- 701 Esteban Grijalba.—Idem.
- 702 Francisca Tutor Díaz.—Idem.
- 703 Francisco Solís.—Idem.
- 704 Félix Gonzalez.—Idem.
- 705 Juana Zumelaga.—Idem.
- 706 Manuel Rivas.—Idem.
- 707 Manuel González.—Idem.
- 708 Rafael Arias.—Idem.
- 709 Santiago Parrilla.—Idem.
- 710 Saturnino.—Sin dirección
- 711 Iglesias católicas.—Madrid.
- 712 Francisco Coello.—Idem.

Madrid 16 de Enero de 1887.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

Estación Central de Telégrafos.

día 16.

Relación de los telegramas que no han podido sea entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Barcelona.....	Gregorio Prats.—Alcalá, 27.
Jerez.....	Has Thellaeche.—Clavel, 4.
Bilbao.....	Habilitado, Correos.—Gobernación.
Villan.ª y Geltrú.	José Ballester.—Valverde, 35 duplicado, principal.
Segovia.....	Superior Misioneros.—Toledo, 2.
Orduña.....	Juan Guerrerros.—Sin señas.
Sevilla.....	Abelardo Fernández.—Prado, 14.
Burgos.....	Salvadora Lacarrá.—Montera, 14, principal (ausente).
Sevilla.....	José María Castillo.—Montera, 10.
Zaragoza.....	Luis Moragas.—Fuencarral, 39 y 41, (ausente.)
<i>Norte.</i>	
Toledo.....	Carlos Servais.—Palma, 23.
Lorca.....	Francisco Ros.—Doña Blanca Navarra, 3, segundo izquierda.
Barcelona.....	Sin destinatario.—Cardenal Cisneros, 67.
<i>Sur.</i>	
Valladolid.....	José Bernardo.—Amor de Dios, 12.

Madrid 16 de Enero de 1887.—Por el Jefe del Centro, E. Tarríe.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Junta del día de hoy, se anuncia á pública licitación ante la misma, que se constituirá en la casa palacio de la Capitanía general de este Departamento y simultáneamente en la Comandancia de Marina de la Coruña, á las doce de la mañana del día 22 de Febrero próximo, la subasta del mobiliario y efectos de cámara del crucero *Reina Cristina*, bajo el tipo de 15.295'26 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina citada hasta la referida hora, en que dará principio el acto; consignándose en dicho pliego que para tomar parte en la subasta se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 500 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

Igualmente se consigna que el licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio impondrá como fianza, para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 1.500 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., con cédula personal núm....., por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha, ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm....., de tal fecha, y del pliego de condiciones para subastar el mobiliario y efectos de cámara del crucero *Reina Cristina*, se comprometo á llevar á cabo este servicio con estricta sujeción al mencionado pliego y por el precio señalado como tipo para la subasta ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta. Arsenal de Ferrol 11 de Enero de 1887.—El Secretario, Alejandro Bouyón. 625—S

Junta económica de la Fábrica de Armas de Toledo.

No habiéndose publicado en la GACETA el anuncio correspondiente á la venta de re-ortes de latón, anunciada para el día 20 del corriente, con la anticipación necesaria para que pueda verificarse en dicho día, se suspende hasta el día 7 de Febrero, á la misma hora y sitio citado.

Lo que se publica como ampliación al anuncio citado anteriormente; en la inteligencia de que los licitadores han de constituir el depósito del 5 por 100 del total valor del lote ó lotes á que se refiere el anuncio del día 7 del actual.

Toledo 10 de Enero de 1887.—El Oficial primero de Administración militar, José Sierra.—V.º B.º—El Coronel Presidente, Larrumbe. 466—S

Obispado de Cartagena.

Nos Doctor D. Tomás Bryán y Livermore, por la gracia de Dios y la Santa Sede Apostólica, Obispo de Cartagena, Prelado doméstico de Su Santidad, etc., etc.

Hacemos saber que hallándose vacantes en esta nuestra diócesis los curatos que con su actual clasificación se expresan al final de este edicto, y debiendo proveerse en la forma prevenida por el Santo Concilio de Trento, Bulas pontificias, novísimo Concordato y demás disposiciones vigentes, hemos resuelto abrir, y por el presente edicto abrimos, concurso general para proveer los indicados curatos, como también sus resultas y los demás que vacaren hasta que elevemos á S. M. el Rey (Q. D. G.) las segundas propuestas en terna.

También hacemos saber que, en atención á las condiciones excepcionales de esta diócesis, hemos resuelto proveer en concurso las Coadjutorías parroquiales, estén ó no al presente separadas, siempre que estuvieran erigidas en iglesia distinta de la parroquia ó matriz; para lo cual, usando de las facultades que en virtud de nuestra jurisdicción ordinaria tenemos, y si fuere necesario usando de las facultades extraordinarias, que el Santo Concilio de Trento (sess. 22 de Reformat. cap. 4.º) Nos concede, desde ahora para entonces, y sin perjuicio del competente expediente canónico que á su debido tiempo se tramitará ante Nos, separamos las indicadas Coadjutorías que no estuvieran ya separadas de la iglesia parroquial, al tenor de lo dispuesto en la Constitución *ad audientiam* de Alejandro III y del Decreto citado del Concilio Tridentino, dando al Coadjutor que fuere nombrado todos los derechos y atribuciones que al Párroco corresponden, con sola la obligación de acudirle anualmente con una cantidad pecuniaria, que, según los casos, fijaremos á Nuestra voluntad.

Por tanto citamos y llamamos á todos las que, adornados de las cualidades de derecho, y siendo naturales de estos Reinos, ó legítimamente naturalizados en ellos, quieran mostrarse opositores á los mencionados Curatos y Coadjutorías, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha *exclusivo*, comparezcan en nuestra Secretaría de cámara y gobierno, desde las diez de la mañana á la una de la tarde, de todos los días no festivos, á firmar por sí ó por apoderado, presentando los que pertenezcan á la diócesis los siguientes documentos; solicitud pidiendo la gracia de ser admitido al concurso, y en qué concepto, á saber: tan solo como moralista, ó como teólogo dogmático ó canonista, además, fe de bautismo, títulos de órdenes, nota circunstanciada de estudios, grados académicos, méritos y servicios prestados con sus justificativos correspondientes; y los que no pertenezcan á la diócesis, ó aun cuando fuesen naturales de ella, sean súbditos de otra, á más de los documentos dichos, presentarán permiso y letras testimoniales de sus respectivos Prelados, é indulto apostólico de habilitación para obtener beneficios curados, los que hayan sido regulares. Pasado este término que Nos reservamos prorrogar, si hubiese causa para ello, no se admitirá solicitud alguna.

Los ejercicios de oposición se verificarán en los días 15, 16 y 17 de Febrero en la forma siguiente: el día primero todos los opositores contestarán por escrito en latín ó castellano á cinco cuestiones de Teología moral, y resolverán un caso de conciencia. El día segundo traducirán al castellano un punto latino tomado del Catecismo de San Pío V, y compondrán una plática doctrinal sobre un texto de los Santos Evangelios. El día tercero, los que firmasen la oposición como Teólogos dogmáticos responderán en latín ó castellano á cinco cuestiones de Teología dogmática, y los que firmasen como Canonistas responderán en la misma forma á cinco cuestiones de Derecho canónico. En este día no tendrán ejercicio los que firmasen la oposición tan sólo como moralistas.

Para cada ejercicio se concederá el tiempo de cuatro horas, dentro de las cuales el opositor terminará su trabajo, que entregará firmado y cerrado en la forma que designasen los Sres. Jueces sinodales, quedando rigurosamente prohibido, no sólo el uso de libros, apuntes ó notas, sino que también toda comunicación entre los concursantes.

Terminados y clasificados los ejercicios de oposición, en vista de la censura obtenida, y de la virtud, celo, prudencia, méritos y demás cualidades que han de atenderse en los opositores para la cura de almas y bien espiritual de la Iglesia, oídos antes los examinadores sinodales, propendremos á S. M. los sujetos que, según Nuestra conciencia, juzgásemos más idóneos para los curatos vacantes, y nombraremos á los que reputásemos más acreedores para las Coadjutorías parroquiales, bajo las condiciones siguientes, que habrán de ser de antemano aceptadas por todos los opositores:

1.º Habrán de estar y pasar por todas las variaciones y reformas que se hagan y por cuanto se determine en el arreglo general de parroquias, de que trata el art. 24 del Novísimo Concordato.

2.º Pasarán igualmente por la reforma de Aranceles parroquiales, mandada hacer por Nos en Nuestra circular de 2 de Diciembre de 1886, publicada en el *Boletín eclesiástico* con el núm. 12, una vez que haya sido definitivamente aprobada por Nos.

3.º Que los nombrados para los curatos de Santa Catalina y San Pedro de esta ciudad de Murcia irán á desempeñar los cargos de su ministerio, cada cual á uno de los tres distritos, en que á más de Coadjutorías de Santa Lucía y San Antonio Abad, se dividirá el territorio que en la actualidad comprende la única parroquia de Santa María de Gracia de la ciudad de Cartagena, é igualmente los nombrados para los curatos de San Pedro y Santa María de la ciudad de Lorca, irán con el mismo carácter á desempeñar su ministerio, el primero en la villa de la Unión, alias Las Herrerías, y el segundo á Portmán, los dos de la parroquia de Alumbres; proveyendo Nos, en la forma que creyésemos más convenientes al servicio espiritual de las referidas parroquias de Santa Catalina y San Pedro de la ciudad de Murcia, y á las de San Pedro y Santa María de la ciudad de Lorca.

4.º Que á pesar de obtener su nombramiento por concurso, los elegidos para las Coadjutorías que se designan al final de este edicto, en concepto de Coadjutores, serán amovibles *ad nutum*, por más que nunca les separaremos contra su voluntad de los puestos que hubiesen obtenido sin graves causas suficientemente probadas.

Y para que llegue á noticia de todos mandamos librar el presente edicto, que se fijará en los sitios de costumbre, y del que se remitirán copias á los Sres. Gobernadores civiles de las dos provincias de Murcia y Albacete para la inserción en los *Boletines oficiales* y á la Administración de la GACETA DE MADRID, para el mismo efecto, conforme á lo prevenido en la Real orden de 26 de Agosto de 1845, insertándose también en el *Boletín oficial* del Obispado.

Dado en Nuestro Palacio Episcopal de Murcia, firmado de Nuestra mano, sellado con el de Nuestras armas y refrendado por Nuestro Secretario de Cámara y gobierno, á 10 de Enero de 1887.—Tomás, Obispo de Cartagena.—Por mandado de S. E. I. el Obispo mi señor, Licenciado Tomás Salado, Secretario.

Curatos de término.

Santa María, de Murcia; San Antolín, de id.; San Andrés, de id.; San Miguel, de id.; San Pedro, de id.; San Lorenzo, de id.; San Bartolomé, de id.; Santa Eulalia, de id.; San Juan, de id.; Santa Catalina, de id.; San Nicolás, de id.; Cartagena, San Patricio, de Lorca; Totana, Purísima, de Yecla; Santiago, de Jumilla; Cieza, Caravaca, Cehegín, Moratalla, Albacete, Montealegre, Hellín, Tobarra, Santiago, de Villena y Yeste.

Curatos de segundo ascenso.

Beniján, Espinardo, Fuenteálamo, Cartagena, Lumbresas, San Miguel, de Mula; Molina, Pliego, Abarán, Fortuna, Salasparra, Almansa, Alpera, Lietor, Chinchilla, Peñas de

San Pedro, Casas de Vés, Villamalea, Jorquera y Santa María, de Villena.

Curatos de primer ascenso.

Algezares, Esparragal, Ñora, Santomera, Pozo Estrecho, San Javier, Aguilas, Campo-Coy, Ceutí, Librilla, San Andrés, de Mazarrón; San Antonio, de id.; Niño Jesús, de Yecla; Salvador, de Jumilla; Ricote, Blanca, Alboera, Alcalá de Júcar y Sax.

Curatos de entrada.

Raya, Sucina, Torrealhuera, Alumbres, La Palma, San Pedro, de Lorca; Santa María, de id.; Albudeite, Lorquí, Pozo-Cañada, Higuera, Hoya-Gonzalo, Pétrola, Villar de Chinchilla, Bonete, Fuentealbilla, Golosalbo, Navas de Jorquera y Nerpio.

RELACION DE COADJUTORIAS

Arciprestazgo de Murcia.

Parroquia de Santa María, Coadjutorías de Nuestra Señora del Carmen, Alberca, Era Alta, Barqueros, Baena y Puente de Tocino.

- Idem de La Ñora, de la de Javalí viejo.
- Idem de Alcantarilla, de la de Javalí-Nuevo.
- Idem de Algezares, de la de Garres.
- Idem de Corvera, de la de Balsa-pintada.
- Idem de Esparragal, de la de Monteagudo.
- Idem de Palmar, de la de Aljucet.
- Idem de Espinardo, de la de Guadalupe.
- Idem de La Raya, de la de Puebla de Soto.

Arciprestazgo de Cartagena.

Parroquia de Cartagena, Coadjutorías de Santa Lucía y San Antonio Abad.

- Idem de Alumbres, de las de Garbanzal, Algar y San Ginés.
- Idem de San Javier, de la de Pinatar y Mirador.

Arciprestazgo de Cieza.

- Parroquia de Ullea, Coadjutoría de Villanueva.
- Idem de Ricote, de la de Ojós.

Arciprestazgo de Mula.

- Parroquia de Mula, Santo Domingo, Coadjutoría de Puebla.
- Idem de Alguazas, de la de Cotillas.
- Idem de Albudeite, de la de Campos.

Arciprestazgo de Totana.

- Parroquia de Totana, Coadjutoría de Aledo.
- Idem de Alhama, de la de Berro.
- Idem de Mazarrón, San Andrés, de la de Puerto de Mazarrón.

Arciprestazgo de Yecla.

- Parroquia de Jumilla, Santiago, Coadjutoría de Ontur y Albatana.

Arciprestazgo de Caravaca.

- Parroquia de Caravaca, Coadjutorías de Encarnación, Junquera, Singla, Archivel, Benablón, Moral, Entredicho, Almudena, Poyos Tarragoya, Barranda, Peñicas y Ballesteros.
- Idem de Cehegín, de la de Peña y Campillo, Escobar y Burete, Bullas y La Copa.
- Idem de Moratalla, de la de Sabinar, Benizar, San Juan, Béjar, Inazares, Rogativa y Cañada de la Cruz.

Arciprestazgo de Lorca.

- Parroquia de San Mateo, Lorca, Coadjutoría de San José.

Arciprestazgo de Albacete.

- Parroquia de Albacete, Coadjutoría de Purísima.

Arciprestazgo de Hellín.

- Parroquia de Tobarra, Coadjutoría de Sierra.

Arciprestazgo de Chinchilla.

- Parroquia de Peñas de San Pedro, Coadjutoría de Pozohondo, Saúco y A'cadozo.
- Idem de Pózuelo, de la de San Pedro.

Arciprestazgo de Jorquera.

- Parroquia de Jorquera, Coadjutorías de Bonete, Recueja y Cubas.
- Idem de Alatoz, de la de Casas de Valiente.

Arciprestazgo de Casas Ibáñez.

- Parroquia de Casas de Vés, Coadjutorías de Villa de Vés, Villar de Vés y Balsa de Vés.
- Idem de Alboera de la de Villatoya.

Arciprestazgo de Yeste.

- Parroquia de Yeste, Coadjutorías de Sege, Peñarrubia, Graya, Gontar y Tus.
- Idem de Nerpio, de la de Yetas.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 16 de Enero de 1887.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	969	315	1.284
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 11.....	89	27	116
Idem 2.ª—Calle de Valverde, núm. 5.....	87	19	106
Idem 3.ª—Calle del Clavel, número 4.....	78	6	84
Idem 4.ª—Calle del León, número 30.....	103	32	135
TOTALES.....	1.326	399	1.725

PAGOS

(EN LOS DÍAS 14, 15 Y 16)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de las Descalzas.....	283	552	835
			483.314

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—D. Rafael Cervera.—D. Santiago de Angulo.—D. Félix García Gómez de la Serna.—D. José Cristóbal Sorni.—D. Manuel Caviglioli.—D. José Pulido y Espinosa.—D. Pablo Abejón.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Ezequiel Ordóñez.—Marqués de Oliva.—D. Felipe González Vallarino.—D. José Alvarado.—D. Maqués de Bárboles.—D. Federico Luque.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Rafael Prieto y Cales.—D. Leopoldo Travesedo.

El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

VALENCIA

D. Jaime Moya y Torrent, Presidente de la Sección segunda de la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Valencia.

Por la presente requisitoria se llama á Diego Cañete Sanchez, hijo de Diego y de Atanasia, de treinta y cinco años de edad, estatura alta, pelo y ojos negros, color sano, natural y vecino de esta ciudad, soltero, pintor, habitante en la calle de las Flores, núm. 2, cuyo paradero se ignora, para que se presente en esta Audiencia dentro de quince días siguientes á la publicación de las requisitorias; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en la causa que se le sigue procedente del Juzgado del Mar, de esta capital, por homicidio de Ricardo Gómez.

Dada en Valencia á 27 de Diciembre de 1886.—Jaime Moya.—Por mandado de S. S., el Secretario de Sala interino, Joaquín Beamón Belemont. J—3919

Juzgados de primera instancia.

ALBA DE TORMES

D. Melchor González y González, suplente del Juzgado municipal de Alba de Tormes, y Juez accidental de primera instancia en el asunto que se expresará, que de serlo el Escribano actuario da fe.

Por el presente se hace saber que en el día 31 del corriente mes de Enero, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta capital de partido y su sala de audiencia la venta en pública subasta, por parcelas separadas, de las siguientes fincas radicantes en término de esta villa de Alba, como embargadas á D. Pedro de Zúñiga y Cornejo, vecino de Salamanca, á saber:

Del todo de un ex convento titulado San Jerónimo, en término de Alba, con todos los terrenos que le circunvalan, compuesta dicha finca de huerta, viña, cercado, corraliza, ex iglesia y convento de San Jerónimo, todo de paseo, con exclusivo aprovechamiento de cuantas aguas conduce la cañería que, partiendo desde el arca principal titulada Arca de los Frailes, y siguiendo la dirección que determinan los cotos que marcan sus registros, entra en dicha propiedad atravesando la parte de viña que hay en dicha finca, y linda toda la propiedad, comprendida bajo de una cerca, por Norte con cercado de la Cendesa de los Villares, Oriente camino de Navales, Mediodía con el que se dirige á la aceña, y Occidente con la dehesa de Alba, midiendo el todo una circunferencia próximamente de 2.510 varas. Se venden las dos parcelas siguientes:

Una huerta titulada de San Jerónimo, ó de los Frailes, conocida por la Vieja, de cabida como de cuatro huebras, ó sean una hectárea 78 áreas 88 centiáreas, en cuyo perímetro contiene dos casas, una nueva inhabitada y otra para el servicio ó vivienda de los hortelanos, las dos de planta baja; una noria del sistema Carrillo, un techado para los carros, tres grandes nogales al rededor de la noria y unos 30 ó más árboles frutales. Esta huerta tiene su entrada por el aire Poniente ó camino de la dehesa, y contiene además dos estanques; linda Oriente con viña de esta hacienda, Mediodía con prados y regalizas de la misma propiedad, Poniente camino de la dehesa, y Norte con la cerca que la divide de la otra huerta nueva.

Otra huerta titulada la Nueva, de cabida sobre seis huebras, ó dos hectáreas 78 áreas 32 centiáreas; contiene en su perímetro dos norias del sistema de aspa, y bastantes árboles de chopo al rededor de éstas, así como también árboles de nogal y frutales; linda Oriente con terreno labrantío y viña que hay en dicha propiedad, Mediodía con la cerca que divide esta huerta de la anteriormente deslindada, Poniente con el camino de la dehesa, y Norte terrenos del Sr. Conde de los Villares ó de Alaira.

Una isla pinar ó arenal que está á la derecha del puente de esta villa de Alba, según se sale de ella, de cabida como de siete huebras, ó tres hectáreas 13 áreas cuatro centiáreas, según que vayan más altas ó bajas las aguas del río Tormes que la circunvalan; radica en término de esta villa de Alba, y contiene en su perímetro bastantes pinos, un bardal y gran profusión de chopos de diferentes tamaños; linda por todos cuatro aires cardinales con el río Tormes, teniendo su entra-

da por la quebrada del referido puente. Las fincas deslindadas, incluso las casas, norias, estanques, acueducto y arbolado, pinos verdes y chopos que contienen han sido justipreciadas por el perito nombrado: la primera, ó sea la huerta Vieja de San Jerónimo, en *siete mil quinientas pesetas*; la huerta Nueva en *cinco mil pesetas*, y el pinar en *quinientas pesetas*, que es por lo que salen á subasta en la proporción dicha, las cuales se han embargado, según queda manifestado, al referido Sr. Zúñiga, para con su importe hacer efectivo el pago de las costas causadas en cierto incidente, y á las que fué condenado, suscitado sobre impugnación de honorarios originados en autos ejecutivos seguidos por el D. Pedro contra Raimundo Martín, vecino de Alba, sobre pago de rentas de una aceña; debiendo advertir que las fincas deslindadas salen á subasta en concepto de libras de carga, sin suplir previamente la falta de titulación de las mismas, que, según aparece de autos, dichas fincas, isla pinar, como el ex convento de San Jerónimo, del que forman parte las dos huertas descritas, aparece inscrito su dominio en el Registro de la propiedad en favor del apremiado D. Pedro de Zúñiga y Cornejo, y que será condición que los licitadores, para tener opción á la subasta, habrán de exhibir sus cédulas personales y hacer constar tener consignado el 10 por 100 del importe en que respectivamente cada finca sale á remate.

Alba de Tormes 5 de Enero de 1887.—Melchor González.—Por su orden, Alejandro Muñoz. 227—P

ALBAY

En virtud de lo dispuesto en providencia del día de hoy dictada en los autos de abintestato por muerte del Presbítero D. José Azada, Cura párroco que fué del pueblo de Malinas, expido el presente edicto por el cual se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan á deducirlo en el término de noventa días; bajo apercibimiento de pararle los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Albay (Filipinas) á 29 de Noviembre de 1886.—Vicente Pando.—José Pérez de Lara, Notario. 231—P

ALFARO

Por providencia dictada en esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de este partido en la causa que ante el mismo se instruye sobre robo y hurto de varios efectos, entre los cuales se encuentran los que más abajo se describirán, sustraídos la tarde del día 11 de Julio último de un caseta derruida, situada entre las estaciones de Calahorra y Rincón de Soto, en la parte SO. de la vía férrea de Tudela á Bilbao, á cuya línea pertenece, hace acordado publicar edictos llamando á los que se crean con derecho á dichos bienes ó puedan dar razón acerca de su procedencia, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la mencionada causa; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Alfaro 19 de Diciembre de 1886.—El actuario, Sebastián Comín.

Efectos hurtados.

Un calderillo de hierro usado, de cabida de unos cinco litros.

Un tapabocas de lana, dibujos negros y blancos, sin rotura, que tiene de largo dos metros y 57 centímetros, y de ancho 1'15.

Una manta de lana, con dibujo de cuadros azules y blancos, que tiene de largo dos metros y 15 centímetros, y de ancho 1'16.

Unas alforjillas rotas, sucias y de muy escaso valor.

Un zurrón con sal, y un pedazo de sebo fresco. J—3941

ALICANTE

D. José María de Alfonseti y Ravell, Juez municipal é interino de instrucción de Alicante y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado José, alias Dentol, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de veinte días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo y otro se instruye sobre tentativa de robo; apercibido que de no verificar su presentación en el término señalado le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido y á mi disposición del referido procesado José, alias Dentol.

Dada en Alicante á 28 de Diciembre de 1886.—José María de Alfonseti.—De su orden, Primitivo Pérez. J—3920

ARACENA

D. Millán Díaz y Medina, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á los testigos Pedro Francisco Blanes, Diego Martín, Pedro López, Joaquín Zapata Domínguez, José Díaz y José Argel de Aro, cuyo paradero, vecindad y circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye sobre lesiones inferidas á Eduardo Bolaño Córdoba; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Aracena á 24 de Diciembre de 1886.—Millán Díaz y Medina.—Luis Rodríguez Pérez. J—3923

D. Millán Díaz y Medina, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á Alejandro Rodríguez,

vecino de Encinasola, cuyas circunstancias, señas personales y paradero se ignoran, á fin de que en el término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye sobre asesinato perpetrado en la persona de José Vázquez Jiménez la mañana del 16 del actual.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades de la Nación, fuerza de Guardia civil é individuos que componen el cuerpo de la policía judicial, á fin de que se sirvan proceder á la busca, captura y remisión á estas cárceles del Alejandro Rodríguez, en caso de ser habido, contra el que se ha dictado auto de prisión en este día.

Dada en Aracena á 25 de Diciembre de 1886.—Millán Díaz y Medina.—Luis Rodríguez Pérez. J—3921

BARCELONA—AFUERAS

D. Nicolás Eduardo Lloret, Juez de instrucción del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Al de igual clase, Decano de los de Valladolid, atentamente saludo, y hago saber que en méritos de la causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre provocación directa á la perpetración de delito de coligación por medio de la imprenta contra Indalecio Cuadrado y Rodríguez y otro, he acordado dirigir á V. S. el presente, por el cual, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, á V. S. exhorto y requiero, y en el mío le pido y encargo, que luego de su recibo se sirva aceptarlo, acusarme su recibo y disponer que por quien corresponda se libren los antecedentes penales, de conducta y partida de bautismo de dicho Indalecio Cuadrado, hijo de Regino y Antonia, natural de esa ciudad, de veinticuatro años de edad, soltero, periodista; y con las diligencias que se practiquen se servirá devolvérmelo á la mayor brevedad posible; pues así haciéndolo administrará justicia, quedando obligado al tanto siempre que los suyos viere.

Dado en Barcelona á 24 de Diciembre de 1886.—Nicolás E. Lloret.—Por mandado de S. S., Ignacio Torres. J—3942

BARCELONA—SAN BELTRÁN

D. Francisco de Paula Puig y Torres, Juez municipal del distrito de San Beltrán de esta capital, ejerciente el Juzgado de instrucción de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio N., alias Coquet, cuya naturaleza y demás cualidades personales se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo sobre sustracción de un reloj; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, al que pondrán con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 23 de Diciembre de 1886.—Francisco de Paula Puig y Torres.—Por mandado de S. S., Miguel García Mariño. J—3923

CEBREROS

D. Eustasio Barbero González, Juez municipal de esta villa de Cebros, interino instructor de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria se exhorta á todas las Autoridades á que corresponda su cumplimiento, que por sus dependientes se proceda, con la mayor urgencia, á la busca, captura y remisión á este Juzgado de un burro, cuyas señas se insertan á continuación, que ha sido robado con sus aparejos en la noche del 27 de Noviembre último de un pajar que lleva en arriendo María del Pilar Villalba, vecina de Fresnedilla, así como de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre la expresada caballería, á no ser que justifiquen haberla adquirido legítimamente; pues así lo tengo acordado en causa que con motivo de tal hecho instruyo.

Dada en Cebros á 27 de Diciembre de 1886.—Eustasio Barbero.—Por su mandado, Mateo Pérez.

Señas de la caballería.

Un burro pelo negro, de cinco años de edad; tiene señal de haber tenido una espundia en los testículos, y un poco patarro.

Efectos.

Una albarda nueva y una manta trapera con ribete de indiana encarnada. J—3924

CÓRDOBA—IZQUIERDA

D. Federico Duarte y Luna, Escribano habilitado para el despacho de la Escribanía de D. José Sánchez Guerra.

Doy fe que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad y mi Escribanía, se han seguido autos, juicio declarativo de mayor cuantía, á instancia del Sr. Abogado del Estado de la Delegación de Hacienda de esta provincia, que tuvieron principio en 28 de Abril de este año, sobre que se declarase caducado y prescrito el censo de 60.000 reales, ó sean 15.000 pesetas de principal, impuesto sobre las dos terceras partes del cortijo nombrado Juan Ramírez, sito en término de Palma del Río, que perteneció al convento de Santa Clara de la misma, y á favor de D. Francisco Sabariego y D. Nicolás Moyano y Armentia, Presbíteros y Racioneros enteros que fueron de esta Santa Iglesia Catedral, en cuyos autos, que se han seguido en rebeldía de los demandados y por todos sus trámites, ha recaído sentencia con fecha 26 de Octubre último, de la que copiada á la letra su parte dispositiva, dice así:

«Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro prescrito el censo de 15.000 pesetas que grava el cortijo de Juan Ramírez, que queda descrito, y en su consecuencia que se cancele la inscripción del mismo en el Registro de la propiedad de Po-adas, sin hacer especial condena de costas.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Muñoz.»

Lo relacionado más por menos así aparece de dichos autos, y lo inserto corresponde á la letra con su original, á que me remito; y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Córdoba á 15 de Diciembre de 1886.—Federico Duarte. 232—P

FUENTE OVEJUNA

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en la noche del 29 al 30 de Septiembre último fueron robadas unas 50 pesetas de las casas de Ayuntamiento de Espiel, cuyo hecho tuvo lugar rompiendo la reja de una de las ventanas del edificio, por la cual penetraron en él los autores del robo. Incoado por este Juzgado el correspondiente sumario, he acordado llamar por edictos á los autores del expresado robo, para que en el término de diez días comparezcan á prestar la correspondiente declaración.

Y al mismo tiempo excito el celo de las Autoridades é individuos de policía judicial para que averigüen, por cuantos medios estén á su alcance, quiénes sean los autores del expresado robo, procediendo á su detención y conducción á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Para que todo pueda tener efecto, expido el presente en Fuente Ovejuna, á 30 de Diciembre de 1886.—José Mosquera Montes.—Manuel Pérez y Damián. J—3943

JARANDILLA

D. Francisco Muñoz Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto-requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Martínez Campos, alias Cabero, cuya naturaleza y vecindad se ignoran, como de veintinueve años de edad, de estatura regular, hoyoso de viruelas, mal encarado, color moreno, cerrado en barba, pelo negro, que viste chaqueta de astracán bastante traída, faja negra, pantalón de paño basto negro, sombrero fino, con alpargatas; y á su cuñado, que se cree se llama Pedro, de estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara larga, color moreno, cerrado en barba, que podrá tener de veinticinco á veintiséis años, delgado, vestido como los quincalleros, el que va acompañado de una mujer bien parecida, hermana del Cabero, y lleva un perro pequeño barbudo, como acanelado, ambos de oficio lañadores, y suelen llevar quincalla, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra los mismos estoy siguiendo por hurto de un mulo de la propiedad de Bonifacio Tejedor Escobedo, vecino de Robledillo de la Vera; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío propio ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que la presente vieren, que procedan á la busca y captura de dichos sujetos, contra los que se ha dictado auto de prisión, y tan luego como lo verifiquen los pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Jarandilla á 31 de Diciembre de 1886.—Francisco Muñoz.—El Escribano, Simón Rivas. J—3944

JEREZ DE LOS CABALLEROS

D. Baldomero Rojas Salinero, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Muñoz Sánchez, vecino de Barcarrota, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de éste en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á evacuar las citas que le resultan en causa por hurto de tres borregos cometido en término de aquella villa.

Dado en Jerez de los Caballeros á 16 de Diciembre de 1886.—Baldomero Rojas.—El actuario, Guillermo López. J—3945

LA RODA

D. Juan Pérez Ponce, Juez de primera instancia de este partido de La Roda.

Por el presente tercer edicto hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda se ha presentado por el Procurador D. Juan Ramón Romero, en nombre de Doña Ramona y Doña Anacleto Jiménez Martínez, y D. José Francisco Mateo López, en representación de su señora madre Doña Victoria Jiménez Martínez, vecina de Albacete, demanda sobre mejor derecho á los bienes con que se halla dotada la capellanía colativa fundada en Lezuza por D. Alfonso Peñarriba y Mendieta, según escritura otorgada en la ciudad de Alcaraz ante el Escribano de número D. Vicente Isidoro de Ocaña, en 9 de Octubre de 1784, con carga dicha capellanía de una misa rezada con responso todos los martes del año, debiendo residir el Capellán en la citada villa, nombrando patronos de la mismas á sus parientes por ambas líneas paterna y materna; fundando dichos interesados su mejor derecho á citados bienes en conceptuarse los más próximo parientes del fundador.

Y en su virtud, y no habiendo comparecido persona alguna alegando mejor derecho á referidos bienes, he dispuesto la pu-

publicación de terceros y últimos edictos, á fin de que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado los que se crean con mejor derecho, á deducir el de que se crean asistidos, acompañando los documentos á que se refiere el artículo 1.110 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en La Roña á 7 de Enero de 1887.—Juan Pérez Ponca.—Por mandado de S. S., Nicolás González. 228—P

LILLO

D. Isidoro Sánchez Brunete, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don José Santos Hervás y Rodríguez, hijo de D. Justo y Doña Dolores, natural de Caravaca, de treinta y cuatro años de edad, telegrafista, casado, vecino que ha sido de Villacañas, para que en el término de ocho días se persone en este Juzgado para cumplir en la cárcel de este partido la pena que le resta de la que se le impuso por la Audiencia de Toledo en causa seguida por atentado á la Autoridad; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Por tanto, ruego á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca del referido D. Santos, y si fuere habido le conduzcan á este Juzgado.

Dada en Lillo á 30 de Diciembre de 1886.—Isidoro Sánchez Brunete.—De su orden, Eduardo Gómez. J—3946

LINARES

D. Cecilio Navarro de Palencia, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Ruiz Millán, hijo de Nicolás y María, natural y vecino de Ubeda, de diez y nueve años de edad, soltero, albañil, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia acordada en causa que se le sigue por juegos prohibidos; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y su conducción á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Linares á 21 de Diciembre de 1886.—Cecilio Navarro de Palencia.—Por mandado de S. S., Manuel Martín. J—3947

MADRID—AUDIENCIA

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se llama á D. Rodolfo Pelayo y D. Antonio Benavides, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, interesado en autos que promovieron en dicho Juzgado y Escribanía de D. José Escribano, y en los que intervinieron como Procurador D. Francisco Bartual, á fin de que comparezcan dentro del término de quince días con objeto de hacer las reclamaciones que á su derecho convenga respecto de dichos autos; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Diciembre de 1886.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Pinazo.—El actuario, Juan Rodríguez. 213—P

D. Manuel Sáez de Quejana, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Cesáreo Yáñez Rodríguez, natural de Puebla de Trives (Orense), de veintinueve años, soltero, empleado cesante, que habitó en la calle de Moreno Rodrigo, núm. 19, piso segundo, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, durante las horas de audiencia y días no feriados, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por falsedad de un documento; bajo apercibimiento que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á los agentes de la Autoridad procedan á la busca y presentación en dicho mi Juzgado del referido Cesáreo Yáñez Rodríguez.

Dada en Madrid á 24 de Diciembre de 1886.—Manuel Sáez de Quejana.—Por mandado de S. S., Pedro Advíncula Villarrubia. J—3926

MADRID—CONGRESO

D. José Domínguez y Herraiz, Magistrado de Audiencia territorial fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito del Congreso de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Eustaquio Ceja Ramos, de diez y nueve años, soltero, natural de Cotanes del Monte, provincia de Valladolid, hijo de Ramón y de Alejandra, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y en el de la de Valladolid, se persone en este Juzgado, calle del Barquillo, núm. 34, entresuelo, y Escribanía de D. Francisco de Paula Morales, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por robo de ropas, efectos y metálico á D. Miguel Raigadas y Antonio González, en la Carrera de San Jerónimo, núm. 33, cochera; bajo apercibimiento que de no verificarlo le será declarado rebelde y parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Se presume que el procesado se encuentre en esta Corte. Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares,

que procedan á su busca y captura, remitiéndole á este Juzgado, en lo cual se interesa la administración de justicia.

Dada en Madrid á 24 de Diciembre de 1886.—José Domínguez y Herraiz.—Por mandado de S. S., el Secretario, Francisco de Paula Morales. J—3928

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, fecha de hoy, refrendada por mí el Escribano, dictada para cumplimiento un exhorto del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de la Habana, procedente de causa criminal que en el mismo se sigue por estafa y falsedad contra la sociedad de Izquierdo y Fernández, se cita y llama á D. Ramón Echevarría, Secretario que fué del Ayuntamiento de dicha ciudad de la Habana, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en dicho Juzgado y mi Escribanía, calle del Barquillo, número 24, entresuelo, á fin de prestar una declaración interesada en el referido exhorto; apercibido de que si no lo verifica e parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 27 de Diciembre de 1886.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Domínguez. J—3927

MADRID—PALACIO

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el actuario que autoriza, dictada en 18 del actual en los autos promovidos por el Procurador D. Francisco Muñoz Zapata, en nombre de D. Manuel Salcedo y Diego, sobre que se declare pobre para litigar con D. Manuel, D. Gumersindo, D. Angel, D. José, Doña Encarnación, Doña Tomasa, Doña Romana y Doña Teodora de Francisco y Butragueño, se cita y emplaza á D. Angel de Francisco Butragueño, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días se persone en los autos por medio de Procurador ó con poder bastante para contestar la demanda de pobreza; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 21 de Diciembre de 1886.—V.º B.º.—R. Zapata.—El actuario, Domingo Vázquez Mon. 214—P

PUNTEAREAS

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del partido de Puentearreas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Secundino Plácido Ferreira, sin segundo apellido, hijo de padre incógnito y de Juana, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, natural de Santiago de Parada, vecino de la Cañiza, y Bernardo Mauricio Esperón, hijo de Juan y de Rosa, de veintiocho años de edad, soltero, carpintero, natural de Pontevedra, residente habitualmente en Vigo, ausentes en ignorado paradero, para que dentro del improrrogable término de diez días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel de este partido, por virtud del auto de prisión contra los mismos dictado en el sumario sustanciado en este Juzgado sobre robo cometido en la taberna del Confurco; bajo apercibimiento que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en la villa de Puentearreas á 14 de Diciembre de 1886.—Julio Martínez Jimeno.—De orden de S. S., Joaquín Roig. J—3772

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Enero de 1887.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO de cielo. Rows include hourly data from 6 de la m. to 9 de la n., and various temperature and humidity measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las islas de la mañana, y en Francia é Italia é las siels, el día 16 de Enero de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centísimos, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Bilbao, Coruña, Gerona, Lugo, Orense, Oviedo, Palma, Pamplona, Pontevedra, San Sebastián, Santander y Vitoria; y nevó en Soria y Teruel. No faltan datos de ninguna capital.

ANUNCIO

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

SANTOS DEL DIA

San Antonio, abad, y Santa Rosalía cartujana. Cuarenta Horas en la iglesia de San Antón.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 93 de abono.—Turno 3.º impar.—Serie 4.ª—Dos fanatismos.—Sainete.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—A beneficio del cuerpo de coros.—Marina.—Introducción del acto segundo de El Juramento.—Coro del acto primero de Mantos y capas.—El hombre es débil.

TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—La gran vía.—Los valientes.—Cádiz.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Callos y caracoles.—Cara ó cruz.—Todo por el arte.—Los demonios en el cuerpo.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Un sarao.—Las mujeres que matan.—Intermedio mímico-incorporado. Pasaje lírico (estudiantina).

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Debut del equilibrista Little All Right.—Los célebres Hanlon-Lees ejecutarán el aplaudido vaudeville en tres actos titulado «Un viaje á Suiza.»

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.